

RAD: 08758311200220230040200
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CASTILLO BORNACELLI
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
TIPO DE PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante dejó vencer el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 25 de enero de 2024.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00402-2023.-

Visto el anterior informe secretarial y observándose que la parte demandante dejó vencer los términos sin que se procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado por estado N° 150 del 19 de diciembre de la misma anualidad, este despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazara el proceso de la referencia.

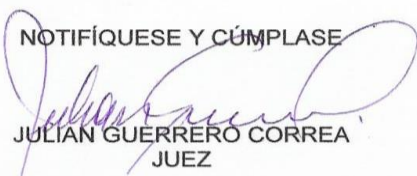
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL REVINDICATORIO promovida por LUIS ALBERTO CASTILLO BORNACELLI contra CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.